

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

La subsanación allegada deviene *extemporánea*, pues el plazo expiraba el 17 de junio de 2021 a las 4:00 pm., según el horario judicial de este circuito, luego, como la misma fue presentada a las **4:11 p.m.**, por mandato del artículo 109 del C. G. P. se tiene como presentada el 18 de junio de 2021. De igual manera, no son de recibo las afirmaciones que hace el accionante sobre la supuesta falla en los servicios de internet, especialmente porque tanto el personal de este juzgado como el suscrito no observamos ninguna falla en ese servicio para el día de ayer y durante todas las horas de trabajo, amén que tampoco existe ningún hecho notorio que permita concluir la “*caída de red o problemas de conectividad a internet*” que afirma el demandante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley 1116 se procederá a rechazar la solicitud de reorganización. Por lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la solicitud de Reorganización promovida por *Luis Alfredo Rodríguez Rodríguez*, como controlante de la sociedad *Dystecnicos SAS*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer devolución* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4a8cdd5adfb62e491d00502835352155176fc37ebde7ffd764c16cc3738d79**
Documento generado en 18/06/2021 10:45:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>